

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MINORÍAS SEXUALES

RESUMEN

Este capítulo explora algunas de las principales violaciones a los derechos humanos de las minorías sexuales en Chile. En particular, esta sección presta atención al trato desfavorable que sufren las minorías sexuales en el campo educacional, laboral, social, físico y jurídico. Así, por ejemplo, en materia educacional se advierten casos en los que la orientación sexual de adolescentes es considerada como inmoral o impropia. Como consecuencia de lo anterior, aquellos alumnos y alumnas que manifiesten una opción sexual minoritaria son evaluados negativamente e, incluso, expulsados de los colegios a los que asisten. El trato discriminatorio al que se hace referencia se manifiesta también en el ámbito de la reglamentación interna de los colegios. Por otra parte, este capítulo da cuenta de casos en los que se condiciona la contratación y permanencia de los trabajadores en sus respectivos puestos de trabajo a sus respectivas orientaciones sexuales.

Uno de los problemas más graves en materia de derechos humanos de minorías sexuales en Chile es el de la violencia verbal y física. Los crímenes más violentos cometidos en contra de estas minorías son aquéllos cometidos por grupos neonazis, en particular contra personas transgéneras. En cuanto grupo especialmente vulnerable en Chile, la población transgénera ha experimentado durante el año 2006 diversas violaciones a sus derechos a la igualdad e integridad física y psicológica. Tal contexto de violencia se ve reforzado por vía de diversas declaraciones de autoridades municipales que pueden incitar –o a lo menos, facilitar– actos de violencia específicos en perjuicio de las minorías sexuales. En otras palabras, ante declaraciones como las vertidas por los alcaldes de las comunas de Las Condes, Vitacura y Peñaflor (todas del Gran Santiago), distintos grupos contrarios a las minorías sexuales se sienten legitimados para discriminar y violentar a los miembros de tales minorías.

El presente capítulo finaliza llamando la atención sobre la especial falta de protección legal en favor de las minorías sexuales en Chile, particularmente en materia patrimonial. Ante esta realidad ha sido parte de la sociedad civil la que ha presionado por el reconocimiento del Pacto de Unión Civil en Chile, institución que permitiría a todas las parejas de hecho –sean heterosexuales, homosexuales o transgéneros– obtener igual protección ante la ley en materia patrimonial. El apoyo del gobierno de Chile a esta iniciativa es aún incierto, quedando de manifiesto que la agenda legislativa de la actual administración no se encuentra decididamente comprometida con los derechos de las minorías sexuales.

INTRODUCCIÓN

Históricamente la situación de las minorías sexuales en Chile es compleja. Esto se debe a la existencia de una cultura de rechazo a las personas adscritas a esta minoría, lo que se traduce en situaciones cotidianas de desventaja y arbitrariedad, tanto por parte de la autoridad como de la sociedad en su conjunto. Por otra parte, al no configurarse un entendimiento pleno acerca de los alcances y significados del término “minorías sexuales” –existiendo la creencia social generalizada que el concepto minoría sexual, es sinónimo únicamente de lo homosexual– muchos de los debates sociales que tratan el problema de discriminación que las afecta, excluyen de manera implícita a transgéneros y bisexuales, lo que agudiza los otros problemas.

Por esta razón, resulta fundamental recalcar que dentro de este concepto, se encuentran incorporado tanto personas homosexuales como, bisexuales, transexuales y transgéneros.

El año 2006, se producido distintas circunstancias que han incidido en las condiciones de vida de las minorías sexuales. Es así, que, aunque a nivel fáctico el panorama general en el que se encuentran insertas es calificado transversalmente por hechos que evidencian de manera inequívoca un trato diferenciado en perjuicio de las personas adscritas a minorías sexuales, en materia normativa, el paisaje es distinto, existiendo algunas iniciativas favorables.

En cuanto a las circunstancias fácticas que inferen en su quehacer social y desarrollo, el año en cuestión es viable reconocer, por una parte, la existencia de problemas en cuanto al trato igualitario a personas pertenecientes a estas minorías y, por otra, es necesario destacar la configuración de recurrentes episodios de violencia hacia

miembros de las mismas, configurándose un clima poco respetuoso de las minorías sexuales.

En relación con el área normativa, el año 2006 no se configuran avances sustanciales que las beneficien. Sin embargo, se ha comenzado a gestar, producto de esfuerzos de la sociedad civil, la idea de un PUC, con el objetivo de regular patrimonialmente uniones de parejas de hecho, dentro de las que se encuentran incorporadas parejas no heterosexuales. Con todo, este pacto aún no se plasma en un proyecto de ley específico patrocinado por el gobierno, por lo que en sentido estricto, no es posible hablar de un avance formal en la materia.

Más específicamente, el gobierno de la presidenta Michelle Bachelet se ha movido con extrema cautela en estas materias, particularmente con la finalidad de evitar una pugna con sectores conservadores de la sociedad. En este sentido, durante el año 2006 fue posible observar de parte del gobierno el envío de señales confusas a la sociedad en materia de un compromiso irrestricto con los derechos de las minorías sexuales en Chile. Ejemplo manifiesto de lo anterior, son las declaraciones del Ministro Secretario General de Gobierno, Ricardo Lagos Weber, quien ante el cuestionamiento de ciertos sectores políticos sobre las uniones de hecho, señaló que éstas: “no son prioridad del gobierno”¹.

Finalmente, sin perjuicio de que ciertos hechos denoten un clima ciertamente desfavorable para ellas, socialmente los niveles de aceptación de las mismas han aumentado, lo que ha sido avalado por una mayor liberación social de lo relativo a las minorías en cuestión. Es así que el año 2006 han tenido ocasión numerosas manifestaciones públicas cuyo principal propósito ha sido la difusión de sus demandas, lo que puede repercutir en una mayor aceptación de las mismas por parte de la sociedad chilena.

TRATO DESIGUAL EN PERJUICIO DE MINORÍAS SEXUALES

Uno de los principales problemas que inciden en su quehacer social lo constituye la diferencia de trato en diversas áreas sociales que estas personas experimentan. El tratamiento desigual proviene desde

¹ Ricardo LAGOS WEBER, en http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20060920/pags/20060920213_213.html, visitado el 22 de septiembre de 2006.

distintos sectores sociales. Es así que tanto en las relaciones con individuos o grupos aislados como con autoridades públicas de diversa índole es posible identificar un trato diferenciado en perjuicio sus miembros.

Sin perjuicio de que el problema principal, lo constituye la existencia de un contexto social donde existen diferencias en el tratamiento que se le da a los individuos con base a sus preferencias sexuales, la amplitud del tema *en comento* se ha visto fomentada por la absoluta inexistencia de políticas gubernamentales eficaces que tengan como objetivo único remediar esta situación. A mayor abundamiento, en Chile se reconoce la igualdad entre las personas. Es así que la Carta Fundamental en su artículo primero señala que: “las personas nacen libres e iguales e dignidad y derechos”² y posteriormente asegura a todas las personas: “La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”³. Este reconocimiento expreso de igualdad no sólo está contenido a nivel constitucional sino, también, en distintas disposiciones legales dentro del ordenamiento jurídico chileno.

Sin perjuicio de lo señalado, el amplio reconocimiento realizado en la legislación no se condice con el goce efectivo de los derechos de las minorías sexuales en la vida diaria. En otras palabras, muchos preceptos normativos se constituyen como disposiciones nominales que tienen escasa aplicación práctica y, por ende, no contribuyen de manera alguna en la mejora de sus condiciones sociales. Ejemplo de lo anterior resulta el discurso pronunciado por la presidenta Michelle Bachelet ante el Congreso Nacional el día 21 de mayo del año 2006, en el que se señala que:

“El Chile cohesionado que queremos construir también pasa por reconocer que hay muchas otras desigualdades y exclusiones de las que tenemos que hacernos cargo: la discriminación que sufren los discapacitados, los inmigrantes, las minorías sexuales, los más pobres, los más viejos. Muchas veces, producto de nuestros prejuicios, el país desperdicia el talento de tantas personas”⁴.

² Constitución Política de la República de Chile, art. primero.

³ *Ibid.*

⁴ MICHELLE BACHELET, *Mensaje Presidencial*, 21 de mayo de 2006, en <http://www.presidencia.cl/view/viewArticulo.asp?idarticulo=3229&seccion=Discursos&sinpaginacion=S&i&tipo=Discursos>, visitado el 24 de octubre de 2006.

Si bien a primera vista, un discurso de estas características parece estar acompañado de la existencia de políticas públicas que lo avalen y que permitan que lo manifestado sea llevado a la praxis, en la realidad no ocurre. Por un lado, el Estado de Chile no posee catastros fidedignos en torno a los principales problemas que experimentan. Por otro lado, no existen instituciones específicamente habilitadas para canalizar las denuncias efectuadas por estas personas, ni para representarlas judicialmente. Consecuencia directa de lo anterior, es que muchas veces los tratos diferenciadores o perjudiciales no se denuncian por falta de mecanismo para hacerlo, como por vergüenza y miedo a represalias. Es así que las acusaciones que efectivamente se realizan en su mayoría se hacen de manera privada a grupos de derechos humanos u ONG's, las que no son consignadas a la fiscalía respectiva, ni tienen impacto en la prensa, por lo que se constituyen como dificultosas de materializar y contabilizar.

Sin perjuicio de lo señalado, existen ciertas investigaciones que permiten comprender la situación de las minorías en nuestro país. Es así que el año 2006 la consultora Mori realizó el estudio mundial de valores sobre la aceptación social⁵. Los resultados arrojados dan cuenta de que la homosexualidad es uno de los aspectos mas justificados de la ciudadanía con un 4,9% de aceptabilidad. Esto denota la predisposición de la sociedad en general a la comprensión de los temas relativos a las minorías sexuales. Sin perjuicio de que el mencionado estudio es un buen indicio en lo relativo a la situación de las minorías en cuestión, la mencionada encuesta no se encuentra exenta de problemas. En primer lugar, se hace referencia sólo a la homosexualidad, por lo que se deja fuera lo relacionado a las personas bisexuales y transgéneras, por lo que no es posible determinar cuál es la posición de la sociedad frente a las mismas. Luego, a pesar de que a primera vista este análisis podría ser considerado un indicador positivo para las minorías sexuales, en la práctica esto no se materializa, configurándose un fenómeno curioso y difícil de comprender. Ante una mayor aceptación, se exacerban las respuestas de los grupos antiminorías sexuales, aumentando los ataques violentos a éstas. Dada su importancia, será tratada más adelante en un acápite especial para estos efectos.

Los hechos de 2006 permiten hacer referencia a la existencia de tratos desfavorables recurrentes en perjuicio de minorías sexuales, los

⁵ "Informe de Prensa World Value Survey Chile", en http://www.cooperativa.cl/p4_noticias/site/artic/20060928/asocfile/ASOCFILE120060928125255.pdf, visitado el 20 de septiembre de 2006.

que se originan en diversas áreas del quehacer social. Lo anterior permite que el contexto general les sea poco favorable. El panorama que se presenta debe ser contrastado con las obligaciones que Chile posee en materia internacional. Es así que en cuanto a los problemas en la esfera de la igualdad de trato de las minorías sexuales, el Estado se encuentra obligado a cumplir ciertos estándares mínimos en relación con distintos derechos. De esta manera, nuestro país tiene la obligación de encaminar sus políticas a la consecución de la igualdad tanto formal como material de todos sus habitantes, eso incluye a aquellas personas que pertenecen a una determinada minoría sexual. El artículo primero de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la que es vinculante para el Estado de Chile señala que los Estados deben respetar y garantizar el ejercicio libre y pleno de los derechos: “a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna”⁶. Conforme al precepto citado, el Estado no sólo tiene el deber de abstenerse de realizar acciones en virtud de las cuales se vulneren los derechos de las minorías sexuales sino, también, tiene una obligación positiva conforme a la cual, debe realizar acciones concretas para la protección de los mismos. En otras palabras, el Estado se encuentra comprometido a organizar su aparato estatal con miras a la protección de todos los derechos sin ningún tipo de discriminación.

De los hechos que tuvieron ocasión durante el año 2006, es posible sustraer que dicho mandato internacional no está siendo cumplido a cabalidad. A continuación pasamos revista a algunos de estos problemas en particular.

Discriminación en relación con el derecho a la educación

Expulsión de alumnas basada en sus preferencias sexuales

La OG N° 13 del Comité DESC de las Naciones Unidas ha vinculado el mandato general de no discriminación con el derecho a la educación, señalando que la garantía de no discriminación es una parte fundamental de la educación. En opinión del Comité DESC: “la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los

⁶ CEIDH, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1985, ratificado por Chile 30 de septiembre de 1988, publicado en el *Diario Oficial* 26 de noviembre de 1988, art. primero.

motivos prohibidos”⁷. Las minorías sexuales se constituyen como un grupo vulnerable, y de acuerdo con la disposición *en comento*, la protección del Estado debe ser mas rigurosa.

Sin perjuicio de lo anterior, en este ámbito, en el año 2006, se identifican casos en los que la orientación sexual incide de manera clara en el ejercicio del derecho a la educación. Es así que el hecho de tener una preferencia sexual distinta a la heterosexual, es considerado al interior de ciertos establecimientos educacionales como inmoral o impropio. Como consecuencia de lo anterior, aquellos alumnos y alumnas que manifiesten una opción sexual minoritaria, son considerados y consideradas como elementos nocivos de la escuela, lo que ha originado, incluso, su expulsión de las instituciones educacionales a las que asisten.

Al respecto, el día 2 de agosto de 2006, y fruto de las denuncias realizadas por una estudiante del liceo femenino Corina Urbina de San Felipe relativas a supuestas conductas lésbicas de ciertas alumnas del mismo internado, las que habían sido captadas mediante cámaras de celulares, se inició por parte de la directiva una investigación, que culminó en la expulsión de las alumnas⁸. El caso *en comento* no deja de ser problemático, dada la explicación de la dirección del liceo femenino, en cuanto a que las sanciones a las estudiantes habían tenido como causa la mala conducta de éstas y en ningún caso se habría configurado lesbofobia hacia las niñas, sino, más bien, esta hipótesis constituía una versión mal intencionada que había sido filtrada a la prensa.

El caso expuesto, no se constituye como un hecho aislado, de manera tal que es posible identificar otros establecimientos donde se evidencian tratos desiguales hacia minorías sexuales. Al respecto, el día 22 de junio del año 2006 una alumna fue expulsada del Centro Politécnico Particular de San Ramón de La Pintana por el hecho de relacionarse con personas gays y lesbianas fuera del establecimiento mencionado. La estudiante no sólo fue marginada de la institución sino agredida tanto física como verbalmente por el inspector de la misma⁹. Dada la complejidad de la situación, los familiares de la joven presentaron una denuncia ante Fresia Bravo, funcionaria provincial de educación, quien les aconsejó retirar a la alumna del estableci-

⁷ COMITÉ DESC, OG N° 13: El derecho a la educación, párrafo 6.b.i.

⁸ Katherinne PÁVEZ, “Fiscalía investiga presunto acoso sexual en internado de San Felipe”, en http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20060802/pags/20060802214724.html. 3 de agosto de 2006, visitado el 3 de agosto de 2006.

⁹ “Nuevo triunfo: incorporan a clases a alumna que fue expulsada por tener ‘amigos gays y lesbianas’”, en <http://www.movilh.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=410>, 12 de julio de 2006, visitado el 15 de julio de 2006.

miento. Ante esta respuesta, con fecha 3 de julio de 2006 se presentó un recurso de protección en la Corte de Apelaciones de San Miguel. Sin embargo, a pesar de que el recurso fue declarado admisible, la Corte no ordenó la incorporación de la alumna a clases¹⁰.

Finalmente, los familiares de la estudiante acudieron al Movimiento de Integración y Liberación Homosexual por medio del cual pudieron contactarse con el jefe nacional de la Unidad de Atención del Ministerio de Educación, Alexis Ramírez, quien realizó las gestiones pertinentes para que la alumna fuese reincorporada a clases¹¹.

Si bien es compleja la existencia de un trato desigual en el derecho a la educación, es aún más preocupante la magnitud de las respuestas generadas por el Estado ante la situación expuesta. Es así que sin perjuicio de las obligaciones del Estado en materia educacional, tiende a adoptar una actitud pasiva ante estas circunstancias, de manera tal que tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional el mandato de no discriminación consagrado no sólo en la Carta Fundamental Chilena sino, también, en las obligaciones internacionales relativas al derecho a la educación suscritas por Chile y plenamente vigentes, no resultan garantizadas en la práctica. En particular, resulta preocupante que para lograr que el Estado vele efectivamente por el cumplimiento del mandato de no discriminación en el derecho a la educación, se requiera de la intervención, mediación o denuncia de grupos de minorías sexuales, dada la imposibilidad de lograr un pronunciamiento favorable de manera individual.

Reglamentos educacionales que discriminan en razón de preferencias sexuales

El trato diferenciador al que se hace referencia se manifiesta también en el ámbito de la reglamentación interna de los colegios. Caso paradigmático de lo expuesto es el reglamento del Centro Educacional Piamartino Carolina Llona de Maipú¹², en virtud del cual se establece un trato perjudicial para los miembros de las minorías sexuales. El artículo 56 del reglamento dispone que se constituye como falta grave: “todas las expresiones que promuevan o faciliten las conductas homosexuales”¹³.

¹⁰ “Nuevo triunfo: incorporan a clases...” (n. 9).

¹¹ *Ibid.*

¹² “Mineduc elaborará instructivo para impedir reglamentos discriminatorios en colegios y liceos”, en <http://www.movilh.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=472>. 29 de diciembre de 2005, visitado el 23 de abril de 2006

¹³ Reglamento Centro Educacional Piamartino Carolina Llona de Maipú, art. 56.

Conforme a esta reglamentación es posible determinar que aquellos estudiantes que pertenecen a minorías sexuales no pueden manifestar su opción sexual en igualdad de condiciones que sus pares heterosexuales, dadas las sanciones que podrían recibir.

El caso expuesto demuestra la existencia de un trato desigual en perjuicio de las minorías sexuales no sólo en el ámbito fáctico sino, también, en el institucional, de manera que sin perjuicio del mandato de no discriminación reconocido por Chile, hasta principios del año 2007, era factible que al interior de distintos centros educacionales se condicionara la permanencia de los alumnos a sus preferencias sexuales. Al respecto, la mencionada OG N° 13 relaciona el derecho a la educación con la igualdad de oportunidades, señalando que: “La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos”¹⁴. Es así que al vulnerar el derecho a la educación de las minorías sexuales, se permite el mantenimiento de la situación de desventaja social en la que se encuentran. Esto se debe a que al configurarse trabas en virtud de las cuales se dificulta el ejercicio igualitario del derecho en cuestión, se coartan también las posibilidades de trabajo e integración, lo que tiene como consecuencia que las probabilidades de mejorar su situación al interior de la sociedad se entorpecen.

A raíz del impacto ocasionado por este caso, el gobierno, por medio de la Ministra de Educación, Yasna Provoste, se comprometió a crear un instructivo contra la homofobia y transfobia en los establecimientos educacionales¹⁵. Dada la importancia del tema se tratara más adelante en este capítulo.

Conforme a todo lo expuesto, es necesario señalar que es imperativa la actuación del gobierno en dos sentidos: primero, es imprescindible la creación de políticas eficaces cuyo objetivo final sea el respeto del derecho a la igualdad en relación con el derecho a la educación, de manera tal que la prohibición de la discriminación en esta materia tenga una aplicación real; segundo, y en estricta relación con lo anterior, resulta indispensable la configuración de una fiscalización exegética del cumplimiento de las disposiciones gubernamentales promenorías sexuales, ya que sin perjuicio del alcance que tenga una determinada política o legislación, si ésta no trae aparejada una fiscalización pertinente, en la práctica carecerá de importancia y, por ende, no será útil para proteger el derecho a la igualdad.

¹⁴ OG, N° 13 (n. 7), párrafo 1.

¹⁵ *Ibid.*

Discriminación en relación con el derecho al trabajo

Los problemas en cuanto al trato igualitario no se agotan en el área de educación. Las relaciones laborales en Chile se encuentran reguladas en el *Código del Trabajo*. Este cuerpo legal relaciona el derecho laboral con el mandato de no discriminación, estableciendo en su artículo segundo que: “son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación”¹⁶. Conforme a la lectura de este precepto, en Chile tanto la contratación como el mantenimiento dentro de un determinado empleo, no deben estar supeditadas a las preferencias sexuales de los trabajadores.

En el ámbito internacional, las obligaciones suscritas por el Estado de Chile en cuanto a la protección y garantía del derecho a la igualdad son plenamente aplicables en materia laboral, en términos tales que debe respetar el mandato de no discriminación en relación con todos los derechos, dentro de los que se encuentra el derecho al trabajo.

Asimismo, ha sido objeto de pronunciamiento especializado por parte de órganos internacionales donde se ha recalcado la prohibición señalada. A mayor abundamiento, la OG N° 18 sobre Derecho al Trabajo del Comité DESC de las Naciones Unidas, señala que los Estados deben garantizar la no discriminación y la igualdad de protección del empleo¹⁷.

Sin perjuicio del reconocimiento del Estado de las obligaciones enunciadas, el año en cuestión se identifican casos que permiten señalar que el mandato de no discriminación no ha tenido un cumplimiento cabal en materia laboral.

Trato discriminatorio en procesos de selección al trabajo

Es posible identificar la existencia de un trato desfavorable de las minorías sexuales al momento de postular a un determinado empleo. Lo anterior se debe a que se condiciona la contratación de los trabajadores a sus preferencias sexuales, de manera que si éstas son minoritarias, aquellos trabajadores pertenecientes a una minoría sexual no son contratados, sin importar la calificación que tengan para el trabajo en cuestión.

Así, es posible mencionar el caso ocurrido en Rancagua a principios del año 2006¹⁸. El transgénero Andrés Rivera, fue contratado

¹⁶ *Código del Trabajo*, art. 2.

¹⁷ DESC DE LAS NACIONES UNIDAS, OG N° 18: Derecho al trabajo, párrafo 31.

¹⁸ http://www.hombrestransdechile.cl/Noticias/Pags/Not_006.htm, visitado el 10 de noviembre de 2006.

por la Universidad de Rancagua como docente de Educación de párvulos, con el objetivo de que comenzara sus labores como profesor en marzo del año 2006. Sin perjuicio de que Andrés había señalado en instancias anteriores su condición sexual, y que le habían asegurado de que ésta no era un impedimento para realizar el trabajo, al momento de presentarse a trabajar, la nueva jefa de carrera, Hube Jiménez, le señaló que no era bienvenido como parte del equipo, por lo que Andrés no pudo incorporarse como docente. De esta manera, por el solo hecho de pertenecer a una minoría sexual, Andrés no pudo incorporarse como trabajador¹⁹.

El caso *en comento* es un ejemplo fehaciente del trato desfavorable al que están expuestas las minorías sexuales al momento de postular a un trabajo. En particular, este tipo de casos parece sugerir que la única vía que tienen las personas que pertenecen a las mencionadas minorías de tener oportunidades de ingresar al mercado laboral es la ocultación de sus preferencias sexuales, lo que no se constituye como una solución plausible. Lo anterior se debe a que tal como se enunció precedentemente, la opción sexual de un trabajador, conforme al derecho a la igualdad, no debe influir en sus potenciales oportunidades laborales.

Opción sexual como causal de despido

El trato desigual en la esfera laboral se manifiesta de manera determinante al momento de despedir a un trabajador. Caso paradigmático de lo expuesto es lo ocurrido en la Pastoral del Obispado Castrense²⁰. El organista de la mencionada institución fue despedido el día 30 de mayo de 2005, luego de año y medio de trabajo. El despido tuvo origen sólo dos semanas después de que los superiores tuvieron conocimiento de las preferencias sexuales del trabajador. Frente a esta situación el sacerdote Claudio Verdugo, encargado a la fecha del Obispado señaló que en el despido no había existido un afán discriminatorio, sino, más bien, una reestructuración de las labores dentro de la Pastoral, dado que el puesto del organista sería ocupado por unas monjas. A pesar de que la explicación del sacerdote no deja de ser plausible, el hecho de que el despido ocurriera de forma intempestiva sin que mediara error del organista, unos días después de que se tomara conocimiento de que era homosexual, deja entrever

¹⁹ <http://www.hombretransdechile.cl...> (n. 18).

²⁰ <http://www.lasegunda.com/ediciononline/cronica/detalle/index.asp?idnoticia=227982>, 20 de julio de 2005, visitado el 1 de mayo de 2006.

un posible sesgo de discriminación en el despido al que se ha hecho referencia.

La carencia de estabilidad laboral se traduce en la imposibilidad de elevar los niveles de *calidad de vida* de las minorías. En otras palabras, al vulnerar el mandato de no discriminación en relación con el derecho laboral, no sólo se incide en las condiciones actuales de las minorías sexuales, también en las condiciones de salud, monto de jubilación, etc. Esta situación es reconocida en la citada OG N° 18, la que se refiere a esta materia, señalando que: “La discriminación en el empleo está constituida por una amplia variedad de violaciones que afectan a todas las fases de la vida, desde la educación básica hasta la jubilación y puede tener un efecto no despreciable sobre la situación profesional de las personas y de los grupos”²¹. Por tanto, resulta indispensable la obligación del Estado de Chile, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del convenio N° 111 de la OIT, de: “formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”²².

Discriminación en el ámbito social

Contexto discriminatorio

También es posible identificar tratos diferenciadores a miembros de minorías sexuales. Es así que dada la configuración de diferenciaciones perjudiciales para las minorías sexuales en distintos ámbitos de la sociedad, es posible señalar que existe un contexto general de tratamiento desigual hacia estas minorías. Tal contexto diferenciador se ve potenciado por la imagen que se muestra de las minorías sexuales en los medios de comunicación social, de manera tal que a partir de esta exposición se fortalece el trato desigual hacia las minorías.

Cabe señalar que a diferencia de lo que ocurre con la población heterosexual, en el ámbito social se espera que para desenvolverse de manera óptima en la sociedad, las minorías sexuales oculten tanto sus preferencias como su identidad sexual. Por otra parte, en ciertas circunstancias el hecho de manifestar de manera abierta una determinada relación, puede desembocar en que estos individuos sean discrimi-

²¹ OG N° 18 (n. 7).

²² OIT, convenio N° 111, art. 2.

minados e, incluso, violentados física o psicológicamente. Es así que el principal problema que se suscita en relación con esta cuestión tiene que ver con las respuestas sociales ante las minorías sexuales que originan situaciones perjudiciales para las mismas.

En materia de descalificaciones, resulta imposible realizar un catastro de aquellas manifestaciones verbales que violentan a personas que pertenecen a minorías sexuales. Sin embargo, es necesario recalcar aquellas realizadas públicamente en perjuicio de estos grupos. Resulta particularmente prudente hacer referencia a estas declaraciones cuando su interlocutor representa una ideología particular o tiene incidencia en el pensamiento de un determinado número de personas, dados los posibles alcances de las mismas. Paradigmático en este sentido resulta lo ocurrido en Valdivia en mayo de 2006²³. El caso al que se hace referencia se ocasiona debido a la intención de un grupo de minorías sexuales de realizar el Primer Ciclo de Cine Gay y Lésbico. Ante esta circunstancia, el 21 de mayo del año en cuestión, el presidente del Consejo de Pastores Evangélicos de Valdivia, Omar Rosas, declaró que un encuentro de esas características sería perjudicial para la comunidad. En esa oportunidad el pastor realizó una serie de declaraciones del todo desafortunadas hacia las personas homosexuales, señalando que: “La Biblia habla sólo de hombres y mujeres. Los homosexuales se han desviado, eso es corrupción, es demoníaco. Sé que es difícil entender este lenguaje, pero un homosexual es una persona que ha sido poseída por el demonio. No podemos condenarlos, pero abrir espacios como este ciclo de cine es abrir paso a la corrupción”²⁴.

La gravedad que reviste este tipo de declaraciones se debe a que fomentan la perpetuación del trato desigual hacia las minorías sexuales, pues se enmarcan dentro de un determinado discurso ideológico, el que no sólo es escuchado sino, también, seguido por una cantidad considerable de personas.

Otros hechos preocupantes en materia de discriminación son aquéllos en que se ha expulsado a parejas de minorías sexuales de centros de recreación por el hecho de demostrar su relación, aun cuando el tipo de demostraciones al que se hace referencia es plenamente aceptado cuando proviene de parejas heterosexuales. Así, el domingo 30 de julio de 2006, una pareja de mujeres lesbianas que se

²³ Paulina BARRIGA, “Evangélicos horrorizados por ciclo de cine gay”, en http://www.lun.com/librerias/prt_em.asp?idnoticia=CQ2C8OQO20060321. 21 de marzo de 2006, visitado el 21 de marzo de 2006.

²⁴ *Ibid.*

encontraban en el *pub* Nuevo Camino en el barrio Bellavista, se besan. Frente a lo anterior, la mesera del establecimiento reacciona y les señala que no pueden volver a besarse, debido a que los clientes habían reclamado. Las mujeres se defienden, señalando que estaban ejerciendo sus derechos como cualquier otra pareja, y piden hablar con el dueño del establecimiento, quien les repite que deben abandonar el local, pues no era lugar para ellas. Al escuchar la discusión otros grupos de personas que se encontraban en el local, apoyan a la pareja, pero las mujeres al verse intimidadas por el enardecimiento del debate, abandonan el lugar²⁵.

Otro ejemplo de lo señalado lo constituye lo ocurrido a una pareja gay en el barrio Bellavista²⁶. El día 6 de abril de 2006, se encontraba en el bar Baires en Bellavista, luego de compartir un rato en el establecimiento, se besaron, de la misma manera en que lo estaban haciendo otras parejas heterosexuales que se encontraban en el local. Ante esta demostración pública de afecto, el dueño del establecimiento se acercó a ellos y los amenazó señalando que si continuaban besándose, serían expulsados del lugar²⁷.

Una situación similar se reportó el día 2 de noviembre del año 2006. En esa ocasión una pareja de hombres homosexuales, por el sólo hecho de besarse en público fueron expulsados y agredidos verbalmente por guardias del *mall* Plaza Trébol de Talcahuano²⁸.

EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA EN PERJUICIO DE MINORÍAS SEXUALES

Sin perjuicio de la magnitud que tiene el trato desigual para la configuración de instancias desfavorables relativas a las minorías sexuales, no se constituye como la única circunstancia que incide en las condiciones sociales en las que éstas se desenvuelven. Es así que el año

²⁵ “Denuncian lesbofobia en Pub”, en <http://opusgay.cl/1315/article-74118.html>, 7 de agosto de 2006, visitado el 8 de septiembre de 2006.

²⁶ “Discriminan pareja Gay en bar Baires”, en <http://www.opusgay.cl/1315/article-72588.html>, 11 de abril de 2006, visitado el 12 de abril de 2006.

²⁷ *Op. cit.*

²⁸ “Guardias piden disculpas a pareja gay que fue secuestrada y torturada en mall Plaza Vespucio”, en <http://209.85.165.104/search?q=cache:4JtUiYQpSkQJ:www.movilh.org/modules.php%3Fname%3DNews%26file%3Darticle%26sid%3D475+Mall+Plaza+Tr%C3%A9bol+de+Talcahuano+gay&hl=es&ct=clnk&cd=3&gl=cl>. 5 de enero de 2006, visitado el 7 de enero de 2006.

2006 se ha caracterizado por la configuración de un clima de violencia perjudicial para los miembros de las minorías en cuestión, de manera que los ataques violentos en su contra han sido recurrentes.

Tratos violentos realizados por individuos particulares

Es posible distinguir situaciones de violencia que han provenido de individuos aislados, los que se han caracterizado por los altos niveles de violencia ejercida. El problema se agudiza dado que no existe una aplicación correlativa de sanciones efectivas conforme a las cuales se envíe un mensaje a la sociedad sobre las implicancias de una actuar de estas características. Caso paradigmático de lo recién expuesto, lo constituye lo ocurrido el día 20 de abril de 2006, cuando Andrés Navarrete, homosexual, fue violentamente asesinado al ser golpeado con un bloque de cemento en el cráneo y luego apuñalado²⁹. El ilícito fue cometido por dos jóvenes, Gustavo González Galleguillo y Miguel Neculpán Jiménez, quienes a pesar de haber confesado el crimen en cuestión, sólo estuvieron veinte días privados de libertad, puesto que posteriormente el Tribunal Oral de San Bernardo los condenó a cuatro años y ochocientos dieciocho días, respectivamente, de libertad vigilada³⁰.

El caso evidencia lo señalado precedentemente en cuanto a la feracidad de los crímenes de los que son víctimas las minorías sexuales, así también demuestra las dificultades que sus familiares deben sortear al momento de buscar justicia por las violaciones. Es así que existe entre los parientes de Andrés Navarrete la sensación de impotencia frente al escueto castigo que recibieron los asesinos de Andrés. Al respecto, resultan clarificadoras las palabras de Daniel Navarrete, quien señaló que: “Esto nos pasa por ser pobres, por no poder pagar un abogado y tener que aceptar que el fiscal no haya hecho nada. Si no estaba ni ahí con el caso de mi hermano”³¹.

El caso *en comento* no se constituye como un hecho aislado, es uno más dentro del contexto de violencia en el que se desenvuelven las minorías sexuales, esto se debe a que dada las condiciones fácticas mencionadas algunos párrafos atrás, sus miembros son considerados como sujetos socialmente inferiores, por lo que se encuentran en una

²⁹ “Plop! Masacraron a gay y los dejaron libreta”, <http://www.lacuarta.cl/diario/2006/08/24/24.07.4a.CRO.MASACRARON.html>, 24 de agosto de 2006, visitado el 10 de febrero de 2007.

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*

posición de mayor vulnerabilidad. Es necesario destacar que las situaciones de violencia ocurren también en espacios propios de las personas adscritas a estas minorías. Ejemplo de lo anterior lo constituye el caso de la transgénera Pamela Allende, quien fue seguida y posteriormente atacada al interior de su hogar, de manera tal que dadas sus lesiones, debió permanecer más de una semana internada en el hospital³².

Otro caso grave de violencia contra minorías sexuales ocurrido durante el año 2006 tuvo lugar en el *mall* Plaza Vespucio, de la ciudad de Santiago, el día 16 de mayo de 2006. Una pareja de homosexuales que paseaba por el establecimiento fue interceptada por los guardias, quienes comenzaron a insultarlos y a propinarles diversas agresiones físicas. Posteriormente fueron conducidos a una sala donde les quitaron sus teléfonos celulares y los mantuvieron incomunicados por más de tres horas, hasta la llegada de funcionarios de la 36^o comisaría de la Florida. Finalmente debieron permanecer en este recinto por una supuesta ofensa a la moral y a las buenas costumbres y por la agresión de uno de los guardias³³.

Ante las denuncias de discriminación realizada por organizaciones de minorías sexuales, el mencionado *mall* emitió un comunicado estableciendo que los guardias del establecimiento habían actuado conforme a un procedimiento de rigor dado que los sujetos habrían ejecutado conductas de connotación sexual al interior del baño del local, lo que fue en todo momento desmentido por las víctimas de los hechos.

Con fecha 22 de agosto, fue presentada una querrela en el 14^o juzgado de garantía de Santiago, por secuestro basado en la orientación sexual contra los guardias del *mall* Plaza Vespucio. La acción fue patrocinada por el abogado de la Clínica de Justicia Criminal de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Felipe Marín³⁴. La querrela, culminó en un acuerdo reparatorio, en virtud del cual los guardias de la empresa de seguridad Segel, César Montesinos y Juan Riquelme, pagaron a modo de compensación económica trescientos mil pesos a ambas víctimas y reconocieron el daño que

³² “Detienen a agresores de transgénero”, en <http://www.opusgay.cl/1315/article-72511.html>, 30 de marzo de 2006, visitado el 5 de abril de 2006.

³³ “Presentan primera querrela por el delito de secuestro que afectó a pareja gay”, en <http://www.movilh.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=423>, 22 de agosto de 2006, visitado el 22 de agosto de 2006.

³⁴ *Ibid.*

habían ocasionado pidiendo disculpas públicas por los hechos que se expusieron³⁵.

La solución se logro a través de un acuerdo reparatorio, sin embargo, la mayor parte de estos casos no son resueltos por circunstancias ajenas a las minorías sexuales. Es así que muchas veces se configuran negligencias en el procedimiento de investigación, lo que encarece la posibilidad de los individuos víctimas de violencia, de conseguir algún tipo de reparación. El caso que se expone a continuación evidencia la falta de diligencia en el procedimiento de investigación de lesiones graves a un miembro de minorías sexuales.

El día 13 de octubre del año 2006 dos sujetos al interior de un bus en la comuna de El Bosque, insultaron y golpearon a una persona homosexual, provocándole lesiones de diversa índole, como fractura mandibular, perdida de piezas dentales y lesión de una de sus manos que le impidieron desempeñarse en su trabajo³⁶. Al hacer la denuncia ante Carabineros de Chile, no se procedió a la constatación de las lesiones. Al concurrir a la posta de San Bernardo, un médico de la institución señaló que las lesiones eran de carácter leve. Ante esta situación, el afectado concurrió al hospital Barros Luco Trudeau donde se constató que las lesiones habían sido graves. Sin embargo, en Carabineros no se constataron lesiones conforme al procedimiento regular. Empero, el fiscal encargado del caso, basado en la constatación hecha en la posta, suspendió el proceso y dejó en libertad al responsable que había sido retenido. Ante esto, la persona afectada envió al fiscal la constatación hecha en el hospital Barros Luco, la cual fue extraviada por la fiscalía.

Tratos violentos realizados por Carabineros de Chile

El día 22 de enero de 2006 un funcionario de Carabineros de Chile de la localidad de Río Bueno junto a su hermano y un amigo, asaltaron y lesionaron a una transgénera³⁷. Dada la denuncia de la víctima, los tres atacantes fueron condenados por el tribunal de garantía de La Unión, mediante un procedimiento abreviado, a cinco años

³⁵ "Presentan primera querrela..." (n. 33).

³⁶ "Reabren caso homofóbico", en <http://www.opusgay.cl/1315/article-75003.html>, 27 de octubre de 2006, visitado el 27 de octubre de 2006.

³⁷ "Informe de DDHH: Un 15% disminuyeron las denuncias o casos de discriminación a minorías sexuales el 2006", en <http://www.opusgay.cl/1315/article-76295.html>, 20 febrero de 2007, visitado el 15 de marzo de 2007.

de presidio por el delito de robo con violencia. Así también el carabinero fue dado de baja del servicio. Adicionalmente, el día 22 de diciembre de 2006 una pareja de homosexuales fue detenida en las afueras de la discoteque Fausto por Carabineros de la 19ª comisaría de Providencia, dado el estado de ebriedad de uno de estos jóvenes³⁸. El problema se gestionó dado que la detención no sólo se realizó sin motivación plausible, sino que estuvo acompañada de violencia física e insultos, en términos tales que uno de los carabineros habría indicado que las personas homosexuales “no nacieron sino que fueron cagados por sus madres”³⁹. Luego de constatar lesiones en el hospital Salvador, donde Carabineros atribuyó su origen a los guardias de la *discotheque*, fueron llevados a la comisaría, siendo incomunicados, golpeados y objeto de abusos sexuales.

Al ser liberados, uno de los afectados relató el hecho a una oficina móvil de Carabineros donde se le aconsejó realizar una denuncia al oficial de guardia de la comisaría, el que resultó ser el mismo oficial que los había agredido en un principio. Ante esta situación, la víctima habría sido nuevamente agredida y posteriormente liberada. Finalmente los funcionarios de la comisaría denunciaron a uno de los jóvenes a la fiscalía militar, aduciendo agresión a miembro activo de Carabineros. A la fecha se están realizando las investigaciones.

*Tratos violentos por parte de grupos organizados:
El peligro neonazi en Chile*

El año 2006 ha estado caracterizado por la aparición pública de distintos grupos neonazis. Han sido estos grupos quienes han protagonizado la mayor parte de los ataques a las minorías sexuales. Simplemente el hecho de que una persona no sea heterosexual, da origen a el ejercicio de una inusitada violencia sobre la misma. Es así que los crímenes más violentos a personas pertenecientes a minorías sexuales han sido realizados por estos grupos neonazis. Incluso, es sabido que miembros de estos grupos recorren las calles de distintas ciudades en busca de personas transgéneras y homosexuales para atacarlas de manera premeditada.

Ejemplo manifiesto de la violencia a la que se hace referencia, fue lo ocurrido a un trabajador de un centro gay, atacado por un grupo

³⁸ “Presentan ante fiscalía militar querrela por violencia homofóbica”, en http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20070321/pags/20070321131208.html, 21 de marzo de 2007, visitado el 7 de abril de 2007

³⁹ “Presentan ante fiscalía militar...” (n. 38).

cercano a diez Neonazis, quienes lo agredieron con un bate de béisbol, puntapiés y puñetazos, siendo, a su vez, despojado de sus pertenencias⁴⁰. Al mismo tiempo, resulta paradigmático lo ocurrido en el barrio El Golf en julio de 2006⁴¹. En este caso, dos jóvenes que ejercían el comercio sexual fueron atacados por un grupo de neonazis. Mientras uno logró escapar, el otro fue atrapado por el grupo, golpeándolo y amenazándolo de muerte durante todo el ataque. A pesar de que la Corporación por los Derechos Ciudadanos con el respaldo del concejal Felipe González presentó una querrela en la fiscalía de Las Condes, ante la negativa del principal afectado de prestar declaraciones por temores a represalias, el caso fue finalmente sobreseído.

Estos casos evidencian el *modus operandi* de los neonazis, que atacan de manera grupal, lo que repercute en un aumento de la violencia ejercida sobre las víctimas, dificultándoles cualquier intento por defenderse.

En respuesta a la violencia neonazi se han gestado diversos tipos de iniciativas que buscan dar por erradicadas este tipo de manifestaciones. En primer lugar, dada la magnitud de los casos que involucran a los grupos, se ha designado por la Fiscalía Regional Metropolitana Norte un fiscal especial para la investigación de grupos neonazis. En segundo lugar, a raíz de la querrela por amenazas y asociación ilícita presentada por el presidente del Movilh, Rolando Jiménez y dos jóvenes Skinheads ante el 7º Juzgado de Garantía de Santiago el 19 de mayo de 2006, el día 23 del mismo mes el fiscal nacional nombró a Sonia Rojas, fiscal nacional metropolitana, como fiscal especial para la investigación de la existencia de asociaciones neonazis ilícitas⁴². En tercer lugar, se ha configurado un trabajo conjunto entre algunos senadores y diputados, el alcalde de La Florida y ciertas organizaciones proderechos humanos cuyo objetivo final es la declaración de ilegalidad de estos grupos por parte del Tribunal Constitucional⁴³. Al cierre de esta edición aún no se configura un pronunciamiento por parte de este tribunal.

⁴⁰ “Denuncian golpiza a joven Gay”, en <http://opusgay.cl/1315/article-72339.html>, 8 de marzo de 2006, visitado el 7 de abril de 2006.

⁴¹ “Guerra de Cabezas Rapadas”, en <http://www.puntofina.cl/623/cabezasrapadas.htm>, septiembre 2006, visitado el 26 de septiembre de 2006.

⁴² “Fiscal Regional que investiga asociación ilícita de neonazis se reunió con el Movilh”, en <http://www.movilh.org/modules.php?name=News&file=article&sid=399>, 25 de mayo de 2006, visitado el 16 junio de 2006.

⁴³ “Diputado Leal presento rquerimiento para marginar a grupos nazis de la Constitución”, en <http://www.emol.com/noticias/nacional/detalle/detallenoticias.asp?idnoticia=230005>, visitado el 10 de octubre de 2006.

Finalmente, tanto grupos de minorías sexuales como miembros de la sociedad civil, se manifestaron públicamente contra las iniciativas neonazis en enero de 2006⁴⁴, con la finalidad de erradicar la violencia de dichos grupos y potenciar los proyectos que existen para su retracción.

*Declaraciones perjudiciales para minorías sexuales
realizadas por autoridades públicas*

El contexto de violencia que ha sido expuesto se ha visto reforzado por diversas declaraciones de autoridades municipales que pueden incitar –o, a lo menos, facilitar– actos de violencia específicos en perjuicio de las minorías sexuales. Lo anterior se debe a que al tratarse de autoridades públicas, el efecto que las mismas generan sobre parte importante de la población puede ser más directo y duradero. Este problema se agudiza al advertir que para el cumplimiento de diversas políticas particulares respecto a personas pertenecientes a algunas minorías sexuales, resulta necesaria la actuación de funcionarios subalternos, quienes se encuentran obligados a llevar a cabo el mandato de la autoridad. Por otra parte, ante declaraciones como las que revisamos a continuación, distintos grupos sociales contrarios a las minorías sexuales se sienten legitimados desde la autoridad para tratar de manera desigual a los miembros de estas minorías.

*Declaraciones del alcalde de la comuna de Las Condes,
Francisco de la Maza*

Ejemplo fehaciente de lo anterior lo constituye la política impulsada por el alcalde de la comuna de Las Condes, Francisco de la Maza, para erradicar la prostitución de ciertas calles del Barrio El Golf.⁴⁵ En agosto de 2006, a raíz del comercio sexual ejercido tanto por personas heterosexuales como por transexuales en el mencionado barrio de la comuna de Las Condes, el Alcalde tomó la decisión de impulsar una política municipal rígida, cuyo objetivo final fuese la erradicación de la prostitución de las calles aledañas a este barrio. La política en cuestión consistía en el cierre de un número determinado de calles durante

⁴⁴ “Minorías marcharon contra neonazis chilenos”, en <http://www.opusgay.cl/1315/article-72686.html>, 27 de abril de 2006, visitado el 27 de abril de 2006.

⁴⁵ “Proponen Cierre del Barrio el Golf para erradicar la prostitución”, en <http://teletrece.canal13.cl/t13/html/Noticias/Chile/270548.html>, 18 de julio de 2006, visitado el 21 de julio de 2006.

la noche, impidiendo por medio de guardias de seguridad el paso de vehículos no autorizados. Ante el cuestionamiento social acerca de la intención transfóbica tras sus dichos, el alcalde Francisco de la Maza sostuvo que su cometido no era ni transfóbico ni homofóbico, sino que tenía como único objetivo la erradicación de la prostitución de la comuna⁴⁶.

La política ideada por el alcalde de la comuna de Las Condes no pudo ser llevada a cabo, pero por consideraciones ajenas a la posible configuración de diferenciaciones arbitrarias hacia minorías sexuales. Tanto la Contraloría General de la República como la Ministra de Bienes Nacionales, Romy Schmidt, declararon la ilegalidad de la actuación del alcalde de Las Condes⁴⁷. Sin embargo, el conflicto fue determinado finalmente mediante el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, a raíz de un recurso de protección interpuesto por dos particulares residentes de la comuna de Las Condes, quienes impugnaron la medida de Francisco de la Maza.

Resulta complejo el hecho que tanto en el razonamiento de la Contraloría como el de los magistrados no se hiciera alusión alguna a la problemática de las minorías sexuales. Es así que el fundamento legal de la decisión de la Corte está basada en: “la actuación del alcalde De la Maza, no es apropiada, razonada y correspondiente a la meta fijada”⁴⁸, ya que tal como señala el fallo en cuestión: “las personas que solicitan favores sexuales remunerados y aquellas que están en condiciones de prestarlos pueden instalarse en otros sectores de la misma comuna”⁴⁹.

Declaraciones del alcalde de Vitacura

Raúl Torrealba

El primero de septiembre de 2006 a consecuencia del posible cierre de algunas de las calles de barrio El Golf, la prensa inquirió al alcalde de Vitacura, comuna colindante a Las Condes, Raúl Torrealba, sobre el posible éxodo de prostitución de transgéneros a la rotonda Pérez Zujovich. La respuesta del alcalde fue sorprendente, señalando que

⁴⁶ “Proponen Cierre del Barrio...” (n. 45).

⁴⁷ “Alcalde de las Condes enfrenta nuevo revés en tribunales”, en http://www.terra.cl/noticias/index.cfm?id_cat=302&id_reg=703415&pagina=1. 15 de noviembre de 2006, visitado el 17 de noviembre de 2006.

⁴⁸ http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20061114/pags/20061114214412.html, visitado el 17 de noviembre de 2006.

⁴⁹ *Ibid.*

si dicha situación se configuraba, constituiría la solución al problema por que las transgénicos “serían atropelladas”⁵⁰. Esta declaración fue calificada de humillante y criminal por grupos de minorías sexuales y repudiada por las organizaciones de derechos humanos. Incluso, según la declaración emitida por el Movilh, estos dichos se constituyen como una de las declaraciones más funestas emitidas por una autoridad en toda la historia de Chile⁵¹.

Lo señalado por el alcalde de Vitacura no sólo evidencia la discriminación por orientación sexual imperante en nuestro país sino que identifica y asimila el comercio sexual con la población transgénero, en otros términos, se sugiere que todas las personas transgénicos se dedican a comercializar su cuerpo. Como contrapartida a lo anterior, se ha señalado que: “la igualación de ambos fenómenos es un caldo de cultivo para la transfobia y la homofobia”⁵². Si bien debido a falta de oportunidades muchas personas transgénicos deben ejercer el comercio sexual, no es razón para incluir en el concepto de trabajadores sexuales a todas las personas transgénero.

El debate cuanto al lugar físico posible para establecer un barrio rojo no ha estado exento de polémica, puesto que no existe consenso alguno en el ámbito de las autoridades como en el vecinal acerca de su locación. Con todo, el debate en torno al lugar específico de su instalación esconde un problema de fondo: a pesar de que el barrio agruparía a toda persona que se dedique a este tipo de comercio sin distinción por orientación sexual, la discusión a la que se hizo referencia precedentemente sugiere el particular prejuicio discriminatorio de ciertas autoridades municipales en contra de personas adscritas a minorías sexuales, lo que vulnera de manera patente sus derechos.

Declaraciones del alcalde de Peñaflor Manuel Fuentes

El 24 de agosto del año en curso, a raíz de una propuesta hecha por la presidenta de Traveschile, Silvia Parada, sobre la ocupación de un terreno en la comuna de Peñaflor como posible zona de tolerancia para el ejercicio libre del comercio sexual, el alcalde Manuel Fuentes realizó una serie de declaraciones. Entre otras, manifestó que tal política de tolerancia *enfermaría* a la comuna de Peñaflor, enfatizando

⁵⁰ “Raúl Torralba, citado en http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20060904/pags/20060904213503.html, visitado el 6 de septiembre de 2006.

⁵¹ http://www.ilga.org/news_results.asp?LanguageID=2&FileID=884, visitado el 7 de septiembre de 2006.

⁵² http://www.ilga.org/news_... (n. 51).

que: “es una locura que se vengan a instalar a Peñaflor, no señor, acá somos todo muy machitos. Este alcalde es muy machito también”⁵³. Resulta preocupante advertir el modo en que el Alcalde relaciona los conceptos de enfermedad con las minorías sexuales, lo que perpetúa de manera fehaciente las discriminaciones existentes y da origen a nuevas situaciones no sólo de desventaja sino, también, de violencia.

Situación particular de personas transgéneras

El concepto de trasgénero:

“describe un amplio rango de personas que experimentan y/o expresan su género de forma diferente de lo que esperaría la mayoría de la gente. Es un término amplio que incluye a las personas transexuales, travestis, como así también todo aquél o aquélla que expresa características de género que no corresponden con las características tradicionalmente asociadas al sexo”⁵⁴.

En cambio, el concepto de transexual solo se define como: “una persona que se siente dentro de un cuerpo de otro género”⁵⁵.

En cuanto subgrupo, la población transgenéricos en Chile resulta ser particularmente vulnerable al interior del grupo “minoría sexual”. Durante el año 2006, la población transgenéricos en Chile ha experimentado diversas violaciones a su derecho a la igualdad, juntamente con enfrentar recurrentes hechos de violencia física y psicológica en su contra.

En materia de discriminación, resulta necesario llamar la atención respecto de los siguientes aspectos problemáticos: las personas transgenéricos están socialmente marginadas en el ingreso al *mercado laboral*, ya que dadas sus características físicas, y producto de los prejuicios imperantes en la sociedad, no tienen oportunidades de trabajo ni de capacitación, con lo que sus posibilidades de ingresar al

⁵³ Manuel FUENTES en http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20060822/pags/20060822212302.html, visitado el 31 de agosto de 2006.

⁵⁴ Visitado en http://www.hrc.org/Content/NavigationMenu/Cming_Out/Get_Informed4/Resourcs2/Guia_de_Recusos/Que_Significa_Transgenero.html, visitado el 17 de mayo de 2007.

⁵⁵ Carla ANTONELLI, en http://www.ahige.org/texto_arti.php?wcodigo=50155, visitado el 17 de mayo de 2007.

mercado competitivo y mejorar su calidad de vida resultan afectados sustancialmente. Como consecuencia de lo anterior, una parte considerable de su población termina dedicándose al comercio sexual. Frente a esta situación, en el ámbito gubernamental se ha intentado gestar soluciones al problema del comercio sexual ejercido por transgéneros, especialmente con miras a evitar la violencia y crímenes de los que son víctimas potenciales. Con este objetivo el intendente de la Región Metropolitana, Víctor Barrueto, creó una mesa de diálogo con el fin de buscar normativas justas al comercio sexual y enfrentar la discriminación sufrida por la población transgénera. En dicha oportunidad se destacó que no todas las personas transgéneras ejercen el comercio sexual y muchas que si lo ejercen, lo hacen exclusivamente por falta de oportunidades⁵⁶.

En *materia de salud*, existe una percepción al interior de la comunidad transgénera de que no son tratadas con igualdad en el acceso a los servicios de salud. Ejemplo de lo anterior es el caso de Anselmo Vivanco (Wendy). En agosto de 2006 Wendy, portador del VIH, concurre al hospital Carlos Van Buren en Valparaíso seis veces durante una misma semana, debido a que se encontraba mal de salud. En dos de estas oportunidades su estado era tan alicaído que debió ser trasladado en ambulancia al hospital. Según antecedentes de prensa, en el hospital Wendy no habría recibido los mínimos cuidados que debe tener una persona que vive con VIH. Falleció durante la misma semana de una neumonía no detectada, a pesar de haber asistido al hospital casi todos los días de la semana⁵⁷. Los hechos fueron refrendados por la familia de Wendy, quienes señalaron: “la llevamos y nunca la atendieron como corresponde, hace una semana que iba a la posta y nunca la atendían”⁵⁸. Ante esta situación Marcelo Aguilar vocero de Sidacción señaló de manera determinante una realidad propia de los transexuales: “no solo nos matan los neonazis, si no ahora también el sistema de salud de Chile que debería velar por cada persona de éste país”⁵⁹.

Conforme a lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales Culturales, el Estado de Chile tiene la obliga-

⁵⁶ “Comercio Sexual: Intendente crea mesa y valora dictamen sobre el Golf”, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=196797. 31 de agosto de 2006, visitado el 31 de agosto de 2006.

⁵⁷ <http://www.lacuarta.cl/diario/2006/07/14/14.09.4a.CRO.PITEAN.html>, 14 de julio de 2006, visitado el 1 de diciembre de 2006.

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ Marcelo AGUILAR, en http://www.vihsidachileresponde.cl/despliegue.asp?id_articulo=325, visitado el 7 de octubre de 2006.

ción de garantizar a: “toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud”⁶⁰. La recién citada obligación ha sido reafirmada mediante la OG N° 14 del Comité DESC de las Naciones Unidas, sobre el Derecho a la Salud, donde se establece que: “los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación...”⁶¹. De esta manera, conforme a las obligaciones en cuestión, no sólo basta que normativamente se reconozca el derecho a la salud sino que es necesario que las garantías estipuladas en la norma deben ser llevadas a la práctica. Más específicamente, la OG N° 14 protege de manera expresa a los sectores más vulnerables de la sociedad, dentro de los que se encuentran las personas transgéneras.

Por otra parte, durante el año 2006 las personas transgéneras han sido objeto permanente de *actos de violencia*. Debido a su apariencia física y forma de actuar, han sido víctimas de persecuciones de grupos neonazis, quienes han realizado verdaderas barridas. En estas situaciones, la violencia ejercida en su contra ha desembocado en la configuración del delito de lesiones y en homicidios. La magnitud de esta situación se agudiza debido a que muchos de los crímenes cometidos quedan impunes por la falta de investigaciones sobre los mismos.

Resulta paradigmático lo ocurrido en la ciudad de Valparaíso⁶². En el caso *en comento*, la transgénero Viviana Cuevas fue asesinada. Sin embargo, los hechos no fueron investigados fehacientemente. Ante este hecho, sus familiares, con el apoyo de diversas organizaciones promenorías sexuales, presentaron una querrela ante el juzgado de garantía de Valparaíso. Lo peculiar de este caso, lo constituyó la rapidez con la que la fiscal a cargo, Verónica Salinas, descartó tanto el contexto trasfóbico como la participación de grupos neonazis. De hecho, a pocas horas del comienzo de la investigación, estas circunstancias habían sido desechadas, aun cuando en la ciudad, existe el porcentaje más alto de atentados a transgéneros en el ámbito nacional. Conforme a la estadística vigente el 57 % del total de asesinatos perpetrados desde 2002 a abril de 2007 ocurrió en la Región de Valparaíso⁶³. Por esta circuns-

⁶⁰ OACDH, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales Culturales, artículo 12.1.

⁶¹ DESC de las Naciones Unidas, OG N° 14: Derecho a la Salud, párrafo 12.b.1.

⁶² “Presentan querrela por muerte de transgénero”, en <http://opusgay.cl/1315/article-74207.html>, 11 de agosto de 2006, visitado el 31 de agosto de 2006.

⁶³ “Minorías sexuales alertan a transexuales sobre peligros de la quinta región”, en <http://www.movilh.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=502>, 28 de marzo de 2007, visitado el 11 de abril de 2007.

tancia fue calificada en abril de 2007 por grupos de minorías sexuales como: “altamente peligrosa para la integridad física y psíquica de las minorías sexuales”⁶⁴.

En virtud del contexto de desventaja en el que se encuentran insertas las personas pertenecientes a esta minoría, en septiembre del año 2006 se realizó el Segundo Congreso de Trans en Chile, financiado por el gobierno mediante la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General del Gobierno. La importancia que tuvo esta instancia fue radical, dado que de forma inédita se reunió a los transgéneros de distintas partes del país, lo que permitió la *creación de una Alianza Nacional*, cuyo objetivo principal es la canalización de demandas conforme a sus necesidades, las que coinciden con las situaciones destacadas en este acápite.

AVANCES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS SEXUALES

Percepción social

El año en cuestión se ha caracterizado por el aparente mejoramiento de la percepción social sobre las minorías sexuales. Manifestación clara de lo señalado es la realización de la Gay Parade, que se ha constituido como la mayor manifestación cultural, social y de difusión de la que han sido protagonistas las minorías sexuales en toda la historia nacional.

Lo anterior ha traído como consecuencia que autoridades nacionales hayan hecho referencia a la problemática de estas minorías. La *Presidenta de la República*, Michelle Bachelet, se refirió a las minorías sexuales en la cuenta anual al Congreso el día 21 de mayo de 2006. Este hecho se constituye como un hito en el reconocimiento de las minorías, pues es primera vez en toda la historia de Chile, que el *tema de las minorías sexuales es mencionado en la cuenta anual en el Congreso*. Es más, al hablar de un Chile más integrado, la Presidenta reconoció que las minorías sexuales son discriminadas y excluidas, y sus talentos son desperdiciados por los prejuicios sociales⁶⁵.

Por otra parte, en julio de 2006, tuvo ocasión una reunión inédita entre el *Ministro del Interior*, a la época, Andrés Zaldívar y personas pertenecientes a minorías sexuales. Esta reunión tuvo como objetivo

⁶⁴ “Minorías sexuales alertan...” (n. 63).

⁶⁵ BACHELET (n. 4).

analizar demandas de las personas adscritas a dichas minorías. Su importancia radicó en ser la primera vez en que se lleva a cabo una reunión de estas características, lo que es considerado un avance sin precedentes en términos de apertura gubernamental⁶⁶.

PUC

Las parejas de minorías sexuales se encuentran en un estado de completa indefensión en relación con su patrimonio, dado que no existen disposiciones legales que resguarden los derechos en materia de sucesión para estas parejas. Ante esta realidad ha sido la sociedad civil quien ha comenzado con la discusión doctrinaria de un pacto que reconozca las uniones de hecho tanto entre parejas heterosexuales como de minorías sexuales. Este proceso ha sido liderado por la organización no gubernamental Movhil, junto con el abogado y profesor de Derecho Civil de la Universidad de Chile, Mauricio Tapia y con el abogado, profesor de Derecho Civil y profesor del Programa de Acciones de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Carlos Pizarro.

Si bien el PUC es fruto de una iniciativa civil, fue incluido en el proyecto presidencial de Michelle Bachelet, por lo que se espera el patrocinio del gobierno. El día 26 de julio de 2006, en la entrega oficial de éste al gobierno, la Ministra Secretaria General de la Presidencia, Paulina Veloso, aclaró que no habría inconvenientes del gobierno en patrocinarla si contaba con apoyos transversales en el Parlamento⁶⁷. Fruto de un intenso *lobby* por parte de grupos de minorías sexuales, el año 2006 tuvo ocasión un profuso debate al interior de los partidos políticos, en cuanto a la discusión y posible aprobación del PUC. Al ser presentado a la izquierda parlamentaria, tuvo un apoyo unánime. Por su parte, a pesar de que se esperaba un probable rechazo por parte del partido concertacionista conservador, Democracia Cristiana, en un hecho sin precedentes, con fecha 12 de diciembre de 2006, manifestó su apoyo al PUC⁶⁸. En el bloque político más conservador, la Alianza por Chile, las opiniones estuvieron divididas, aunque no existió una orden

⁶⁶ “Ministro del Interior se reunió con juventud judía, el Movilh y diputados”, en <http://www.movilh.org/modules.php?name=News&file=article&sid=411>. 14 de julio de 2006, visitado el 14 de julio de 2006.

⁶⁷ “Nueva cita con gobierno por Pacto de Unión Civil”, en <http://www.opusgay.cl/1315/article-74866.html>, 6 de octubre de 2006, visitado el 7 de octubre de 2006.

⁶⁸ “Alvear y dictadura DC apoyan unión civil”, en <http://www.opusgay.cl/1315/article-74661.html>, 12 de septiembre de 2006, visitado el 12 de septiembre de 2006.

interna de los partidos para vetarlo, lo que evidencia la gran transformación social que protagoniza el país. Al respecto, Renovación Nacional, se mostró proclive a la legislación de los aspectos patrimoniales, mientras el rechazo más férreo vino por parte de parlamentarios de la Unión Demócrata Independiente y de la Iglesia Católica⁶⁹.

Lo anterior forma parte del constante discurso antihomosexual y transexual de estas instancias, que en virtud del gran poder social que poseen, han paralizado y cuestionado un sinnúmero de políticas de inclusión.

Ejemplo de lo anterior constituyen las declaraciones del Ministro Secretario General de Gobierno, Ricardo Lagos Weber, quien frente preguntas sobre el patrocinio del gobierno a esta iniciativa enfatizó que en Chile, las “uniones civiles no son prioridad”⁷⁰.

Uno de los principales focos de preocupación de los sectores políticos conservadores es la creencia de que mediante el PUC se perjudicará a la familia chilena debido a la supuesta similitud del pacto con el matrimonio. Conforme a lo expuesto, el rechazo de ciertos parlamentarios UDI, no sólo se manifiesta en el veto al PUC sino que en la agudización de su discurso antiminorías sexuales. Ejemplo manifiesto es lo señalado por Andrés Chadwick, que manifestó que la propuesta tiene “forma, cara, nombre y color de matrimonio y que es un riesgo serio debilitar el concepto de familia, debilitar el concepto de matrimonio”⁷¹. En este mismo sentido el diputado Iván Moreira ha señalado públicamente que teme que el pacto sea un antecedente para el matrimonio homosexual, señalando de un modo bastante curioso que: “En su partido no se discrimina a los grupos minoritarios, pero se defienden las sanas costumbres”⁷². Resulta poco comprensible, los dichos del diputado Moreira, quien señala en una misma oración, que no discrimina por orientación sexual, si no que solo se defienden las *sanas costumbres*.

La posición de la Iglesia Católica en la materia es también preocupante. Si bien el discurso de esta Iglesia no es tan agudo como el de ciertas autoridades de derecha, de igual manera fomenta un rechazo hacia el respeto de los derechos de las personas adscritas a una

⁶⁹ “Pacto de Unión Civil genera debate en Gobierno, partidos, parlamentarios e Iglesia Católica”, en <http://www.movilh.org/modules.php?name=News&file=print&sid=438>. 21 de septiembre de 2006, visitado el 25 de septiembre de 2006.

⁷⁰ LAGOS WEBER (n. 1).

⁷¹ Andrés CHADWICK, citado en http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20060920/pags/20060920213213.html, visitado el 30 de septiembre de 2006.

⁷² Iván MOREIRA, citado en, http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20060920/pags/20060920213213.html, visitado el 30 de septiembre de 2006.

determinada minoría sexual, pues se opone abierta y públicamente a proyectos inclusivos. Al respecto, el obispo auxiliar de Santiago, Ricardo Ezzati, ha sostenido que: “Nosotros creemos que este pacto de unión civil confunde las cosas, por que las soluciones que se requieren pueden ser logradas a través de otros caminos”⁷³. Las soluciones a las que hace mención el obispo Ezzati, o no se configuran en la legislación chilena, o lo son, pero de un modo incompleto y poco eficaces para el respeto de los intereses de minorías sexuales.

*Reconocimiento jurisprudencial
de las parejas homosexuales como familia*

Vale la pena destacar un caso de reconocimiento jurisprudencial sobre el carácter de familia de una pareja de homosexuales. El reconocimiento tuvo origen en noviembre de 2006, cuando Honorino Muñoz Tapia fue acusado por el Ministerio Público de agredir a su conviviente homosexual y al hijo de éste, quien tenía un retardo mental. En este contexto se solicitó a la jueza de garantía de Combarbalá, Ana Verónica Naranjo Bischof, que aplicará la pena correspondiente conforme a la legislación en materia de violencia intrafamiliar. De esta manera, el sujeto fue condenado a cuarenta y un días de prisión nocturna. La condena, fue ratificada el día 8 de enero de 2007 por la Corte de Apelaciones de La Serena, por dos votos a favor y uno en contra.

El fallo establecía de manera clara que: “el concepto de conviviente incluye en forma extensiva a aquel unido a otro en una relación de convivencia homosexual, a quien se considera además como integrante del grupo familiar”⁷⁴. Es así que la Corte permitió que jurisprudencialmente se cristalizara el concepto de que parejas no heterosexuales también constituyen familia, con lo que es posible suplir las carencias en la protección de los derechos de las minorías sexuales a las que se hacía referencia algunas líneas atrás. El fallo es importante y digno de celebrar, pues, de este modo, se reconoce en materia de violencia intrafamiliar la posibilidad de denunciar y eventualmente obtener una condena en la materia, aun cuando la convivencia se refiera a parejas homosexuales, lo que trae como consecuencia el aumento de los estándares de resguardo de los derechos fundamentales de las minorías sexuales.

⁷³ Ricardo EZZATI, citado en <http://www.movilh.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=438>, visitado el 26 de septiembre de 2006.

⁷⁴ <http://www.movilh.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=477>, visitado el 1 de marzo de 2006.

